

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACION : 080013110006-2022-00418-00

PROCESO : DEMANDA DE SUCESION

DEMANDANTE : JAIRO JESUS GALINDO ROMERO, MARTA LIGIA GALINDO ROMERO, ARIADNE CECILIA GALINDO ROMERO, PATRICIA LUZ GALINDO ROMERO, NORIS CECILIA ROMERO DE MOYA, ELNIS MARIA GALINDO ROMERO.

CAUSANTE : ORLANDO JOSE GALINDO TORRES

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES, presenta solicitud de nombramiento del partidor, para que presente el trabajo de partición y adjudicación. Sírvase resolver.

Barranquilla, 16 de Diciembre del 2022

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES, presenta solicitud de nombramiento del partidor, para que presente el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión de la causante ORLANDO JOSE GALINDO TORRES.

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído del 18 de Octubre del 2022, el Despacho se abstuvo de admitir la presente demanda de sucesión, habida cuenta que a través de un proceso de petición de herencia iniciado por la parte demandante en contra de los demandados EDWARD JESUS GALINDO YEPES, MARTHA ELIZABETH GALINDO YEPES, NANCY DEL CARMEN GALINDO YEPES, ROSARIO ESTHER GALINDO, el cual culminó con sentencia judicial del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, ordenó rehacer el trabajo partitivo en la sucesión del finado ORLANDO JOSE GALINDO TORRES, que se tramito ante este Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, el cual data del año 1994, así mismo se le indico que la rehechura del trabajo de partición debía hacerse dentro del proceso de sucesión tramitado; no obstante lo anterior, como quiera que el proceso

de sucesión fue tramitado en el año 1994, se le indico a la parte que debía aportar copia del proceso de sucesión en su totalidad, teniendo en cuenta que todos los procesos de sucesión originales culminados con sentencia judicial para la época de proferida la sentencia la norma aplicable se encontraba contenida en el código de procedimiento civil, cuyos procesos originales se les entregaba a las partes para su protocolización, por lo que no es este proceso que el Juzgado debe resolver la solicitud, porque este Despacho se abstuvo de admitir la demanda de la referencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de dar trámite a la solicitud de designación de partidor, por no ser procedente dentro de esta causa judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA